

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0006/12

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2937/10, y sus modificatorias y ampliatorias, todas reglamentando el funcionamiento del Consejo Municipal de Becas; y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario incluir modificaciones a la reglamentación vigente.-

El **PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Incorpórase a la Ordenanza N° 2937/10 – ANEXO I - Reglamento de Subsidios y Becas Estudiantiles - Capítulo XI – Generalidades, los siguiente Artículos:

*“Artículo 27º) Cuando los aspirantes a becas de nivel superior, hayan optado por un cambio de carrera, al momento de solicitar el beneficio, se evaluará la actuación a partir del segundo año de cursada la nueva carrera elegida, conforme los requisitos enunciados en el Capítulo X, Art. 17º inc. b).*

*Solo se aceptará un cambio de carrera a quienes hayan sido beneficiados por esta Ordenanza.-*

*“Artículo 28º) Atraso académico: Se considerará por única vez un año de atraso académico, debiendo tener aprobado en el caso de Becas Universitarias: el 90% de las materias cursadas; y en el caso de las Becas Terciarias y/o Tecnicaturas: el 100% de las materias cursadas: correspondientes a los años anteriores al último año cursado”.-*

**ARTÍCULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al  
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 17 de Febrero de 2012.-

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 3177/12